

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA CONSTRUCTORA SECMA
S. A.-----

(Capital: S/. 2'000.000,00).-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el día treinta y uno de Marzo de mil
novecientos noventa y tres, ante mí Abogado **MARCOS DIAZ
CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, compare
cen las siguientes personas: Ingeniera MARIA MAGDALENA LOOR
SALAZAR, soltera; OMAR LOOR SALAZAR, soltero, Ejecutivo;
FERNANDO LOOR SALAZAR, soltero, Estudiante; ROBERTO
VILLAGRAN SALAZAR, soltero, Ejecutivo ; y HECTOR YAGUAL
CRUZ, soltero, Ejecutivo; los comparecientes ecuatorianos,
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para
obligarse y contratar a quien de conocer doy fe.- Bien instruidos
en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden como
ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su
otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:
MINUTA: "SEÑOR NOTARIO Sirvase incorporar en el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo una en la cual conste el contrato de
sociedad que se celebra con las cláusulas y declaraciones
siguientes:- **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES:** Comparecen
al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan de manera
expresa su voluntad de constituir la compañía Constructora
SECMA S. A., los señores: Ing. María Magdalena Loor Salazar, Omar
Loor Salazar, Fernando Loor Salazar, Roberto Villagrán Salazar y
Héctor Yagual Cruz, todos ellos solteros, de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, por sus propios derechos y

domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA:**

La Compañía que se constituye mediante este instrumento se organiza y regirá su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio y en sus Estatutos, que constan a continuación.- **CLAUSULA**

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA

SECMA S. A.- CAPITULO PRIMERO:- DEL NOMBRE,

NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA

COMPAÑIA:- ARTICULO PRIMERO:- DEL NOMBRE:- La

compañía anónima que se organiza por medio de este Estatuto se

denomina: Constructora SECMA S. A.- **ARTICULO SEGUNDO:-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO:- La compañía es ecuatoriana y

su domicilio principal está en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio

de adquirir sucursales o agencias en otros lugares de la República

o del exterior.- **ARTICULO TERCERO:- OBJETO SOCIAL:-** La

compañía tendrá como objeto dedicarse a la compraventa,

administración, permuta agenciamiento, corretaje y anticresis de

bienes inmuebles. Podrá importar, exportar, comercializar e

industrializar productos naturales en las ramas alimenticias,

metalmecánica, médica y textil, como también importar y

comercializar artículos de ferretería, artesanía,

electrodomésticos, materiales de construcción, vehículos

medianos, pesados, de útiles escolares, de materiales de oficina,

maderas de todo tipo, productos y subproductos de vidrio y

porcelana, de productos artesanales y de regalos, de bebidas

alcohólicas y no alcohólicas, de zapatos, juguetes, de materiales

para el uso de decoración, de libros, y de objetos de joyería en

general. Podrá dedicarse a la actividad del turismo y el

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

1 agenciamiento de viajes tanto a nivel nacional como internacional
2 se dedicará también a la importación, ensamblaje fabricación y
3 comercialización de productos del hogar y oficina, de equipos
4 eléctricos y electrodomésticos. Además la compañía podrá
5 dedicarse a la prestación a personas naturales o jurídicas,
6 nacionales o extranjeras de toda clase de asesorías en la
7 planeación, organización y operación de empresas dedicadas al
8 comercio, industria, la banca y demás actividades financieras tales
9 como la fideicomiso y de cambios de divisas, de seguros, el corretaje
10 de valores raíces y la promoción de propiedades horizontales.
11 Por lo demás dedicarse al desarrollo de proyectos inmobiliarios,
12 asesoramiento en las construcciones y promociones de centros
13 comerciales, ciudadelas, edificios sujetos al régimen de la
14 propiedad horizontal podrá además prestar sus servicios para la
15 realización en obras e intermediación a la compraventa de
16 proyectos inmobiliarios. También podrá dedicarse a la
17 compraventa administración, corretaje y construcción de bienes
18 raíces. Para el cabal cumplimiento de sus fines podrá realizar
19 toda clase de actos civiles o mercantiles permitidos por la Ley -

20 **ARTICULO CUARTO:- PLAZO:** El plazo de duración de la sociedad
21 terminará para de CINCO AÑOS, contados a partir de la inscripción de
22 esta escritura en el Registro Mercantil - **CAPITULO SEGUNDO:-**
23 **DEL CAPITAL SOCIAL- ARTICULO QUINTO - DEL CAPITAL:** El
24 capital de la Compañía es de DOS MILLONES DE DUCADOS
25 (2.000.000,00) representado en dos mil acciones ordinarias y
26 nominativas de un mil ducados cada una. Cada acción liberada da
27 derecho a un voto en la Junta General, a participar en las
28 utilidades de la Compañía en proporción a su valor pagado y a los



demás derechos que confiere la Ley a los accionistas - **ARTICULO**
SEXTO.- DE LAS ACCIONES. Los títulos de acciones se
 expedirán de acuerdo con la Ley, en libros talonarios
 correlativamente numerados y firmados por el Presidente y
 Gerente General de la Compañía, pudiendo comprender cada
 título una o más acciones. Podrán emitirse certificados
 provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo
 constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o
 certificado al accionista, este suscribirá el recibo en el
 correspondiente talonario.- **ARTICULO SEPTIMO.- DEL**
AUMENTO DE CAPITAL. Los accionistas tendrán derecho
 preterente en proporción a sus acciones para suscribir las que se
 emitan en cada caso de aumento del capital social. Este derecho se
 ejercitara dentro de los treinta días siguientes a la publicación por
 la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General,
 salvo lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de
 Compañías - **ARTICULO OCTAVO.- DE LA CESION, PERDIDA Y**
EXTRAVIO DE ACCIONES. La cesión, pérdida y extravío de las
 acciones se regirán por los procedimientos o disposiciones de la Ley
 de Compañías - **ARTICULO NOVENO.- FONDO DE RESERVA**
LEGAL. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se
 tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a
 formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo
 menos el cincuenta por ciento del capital social.- **CAPITULO**
TERCERO - DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS. Es el órgano supremo de la compañía y está
 formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAS
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Junta General estara presidida por el Presidente y actuará como
2 Secretario el Gerente General o uno cualquiera de los Gerentes.-
3 ARTICULO ONDECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
4 GENERAL. Todas las establecidas en la Ley de Compañías y en
5 especial, la de autorizar el gravamen o enajenación de los bienes
6 inmuebles de la Compañía - ARTICULO DUODECIMO.- DE LAS
7 CLASES DE JUNTAS Las Juntas Generales pueden ser ordinarias
8 o extraordinarias - ARTICULO DECIMO TERCERO - JUNTAS
9 GENERALES ORDINARIAS Las Juntas Generales Ordinarias se
10 reunirán en el domicilio principal de la Compañía por lo menos
11 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
12 finalización del ejercicio económico anual de la Compañía,
13 fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance, e
14 informes que presenten los Administradores y Comisarios de la
15 Compañía, y la retribución del Comisario y Administradores y
16 cualquier asunto puntualizado en la convocatoria - ARTICULO
17 DECIMO CUARTO - JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS
18 Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier
19 época en el domicilio principal de la Compañía cuando sea
20 necesario y fueren convocados legalmente, para tratar los asuntos
21 puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO:-
22 DE LAS CONVOCATORIAS Las Juntas Generales Ordinarias y
23 Extraordinarias serán convocadas por la prensa, de conformidad
24 con la Ley de Compañías - ARTICULO DECIMO SEXTO:- DEL
25 QUORUM Para que la Junta General Ordinaria se constituya en
26 primera convocatoria habra de concurrir a ella por lo menos, la
27 mitad del capital pagado En segunda convocatoria se reunirá con
28 el numero de accionistas presentes, circunstancia que se expresará

en la convocatoria que se haga. Sin embargo para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria, la que no podrá denunciar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes - ARTICULO

DECIMO SEPTIMO - DE LAS DECISIONES. Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica - ARTICULO DECIMO OCTAVO - DE LAS

ACTAS. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y de Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifique que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto. Se incorporarán también en dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta - ARTICULO DECIMO

NOVENO - DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS. La Junta además podrá reunirse con el carácter de universal cumpliendo los requisitos del artículo doscientos ochenta de la

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO:- DE LA
2 ADMINISTRACION:- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE
3 GENERAL, GERENTES Y COMISARIOS: ARTICULO VIGESIMO:-
4 DEL PRESIDENTE: Será elegido por la Junta General de Accionistas
5 por el plazo de cinco años y sus facultades son: Presidir la Junta
6 General; supervigilar la marcha de los negocios de la compañía; y,
7 la actuación del Gerente General y Gerentes; suscribir
8 conjuntamente con cualquiera de los Gerentes los títulos de
9 acciones y las actas de Juntas Generales; y, sustituir al Gerente
10 General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de
11 éste.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL
12 Y GERENTES.- El Gerente General y Gerentes serán designados
13 por la Junta General de accionistas por el plazo de cinco años. La
14 junta general podrá designar hasta cinco Gerentes, sin incluirse al
15 Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:
16 REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General y los Gerentes,
17 conjunta o separadamente, ejercerán la representación legal de la
18 compañía y realizarán la más amplia administración de la
19 compañía, en la forma que mejor estimen conveniente a los
20 intereses de ella.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL
21 COMISARIO O COMISARIOS.- Anualmente la Junta General de
22 Accionistas designará uno o más comisarios para que realicen las
23 funciones establecidas por la Ley de Compañías.- CAPITULO
24 QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA
25 COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA
26 DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- Son causas de disolución de la
27 compañía las establecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO
28 VIGESIMO QUINTO: DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-

1 En caso de liquidación de la compañía actuarán como liquidadores
2 el Gerente General o los Gerente que estuvieren representando a
3 la compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación,
4 pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como
5 liquidadores a cualquier otra persona.- **CLAUSULA CUARTA:**
6 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL:** a) De la suscripción: El
7 capital social de la Compañía se encuentra integramente suscrito
8 de la siguiente forma: Uno.- Ingeniera María Magdalena Loor
9 Salazar ha suscrito mil novecientos noventa y seis acciones de un
10 mil sucres cada una y las ha pagado en el veinticinco por ciento de
11 su valor, esto es, cuatrocientos noventa y nueve mil sucres;
12 Dos-. Omar Loor Salazar suscribe UNA acción de un mil sucres
13 cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor, esto es,
14 Docientos cincuenta sucres; Tres-. Fernando Loor Salazar suscribe
15 UNA acción de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento
16 de su valor, esto es, Docientos cincuenta sucres; Cuatro-. Roberto
17 Villagrán Salazar suscribe UNA acción de un mil sucres y ha
18 pagado el veinticinco por ciento de su valor, esto es, Docientos
19 cincuenta sucres; y, Cinco-. Héctor Yagual Cruz suscribe UNA
20 acción de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento de su
21 valor, esto es, Docientos cincuenta sucres. Todas las acciones son
22 ordinarias y nominativas.- **DECLARACION FINAL:** Agregue
23 Usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo que consulten la
24 eficacia y validez de este instrumento, y agregue o copie como
25 documento habilitante el Certificado de la Cuenta de Integración
26 de Capital emitido por el Banco Continental S. A.- Deje constancia
27 de que los otorgantes autorizamos a Usted. o al abogado Iván
28 Medina Orellana para que realice todas y cada una de las gestiones

Nº 8625

GUAYAQUIL, MARZO 30 DE 1993

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

CONSTRUCTORA SEOMA S.A.

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
ING. MA. MAGDALENA LOOR SALAZAR	\$/ 499.000,00
FERNANDO LOOR SALAZAR	250,00
OMAR LOOR SALAZAR	250,00
ROBERTO VILLAGRAN SALAZAR	250,00
HECTOR YAGUAL CRUZ	250,00
X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.

En consecuencia, el total de la aportación es de S/.500.000,00 (QUINIENTOS MIL 00/100 SURES)

X.X.X.X.X.X.

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

S. A. CONTINENTAL S. A.

Mano Rostro

FIRMA AUTORIZADA

S. A. CONTINENTAL S. A.

Alejandro Baunay

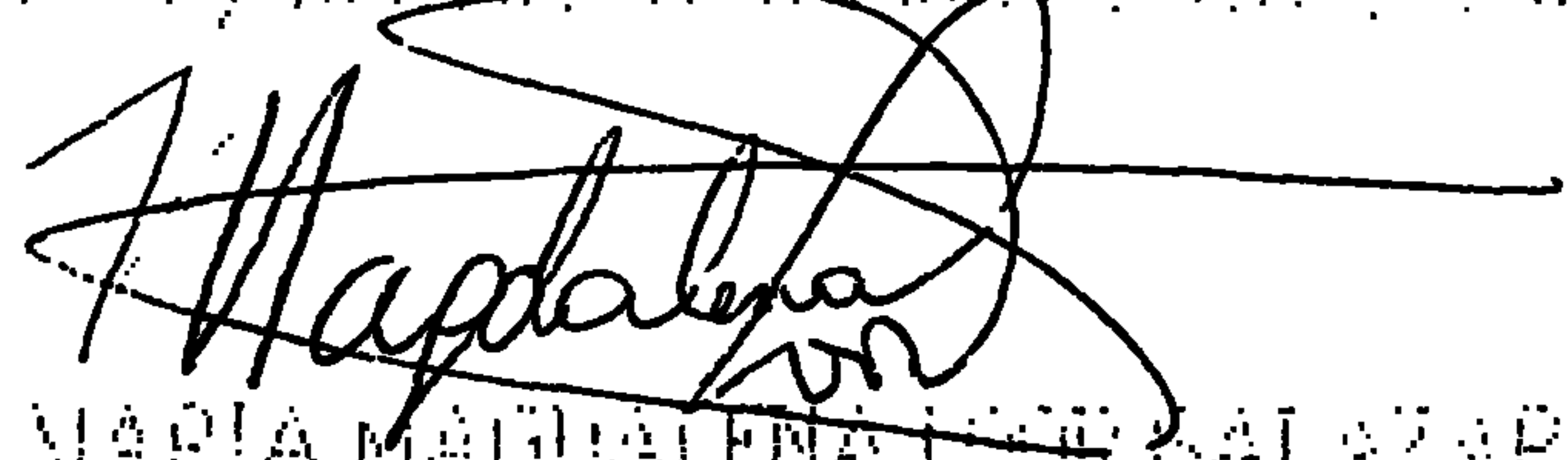
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL: Gral. Córdova 811 y V. M. Rendón - Telfs.: 303300 - 309400 - Casilla 9348 - Telex 3418 CONTIB-ED
 QUITO: Av. Colón y Juan León Mera - Telfs.: 551666 - 525788 - Casilla 9327 - Télex 2603 CONTIB-ED
 MILAGRO: Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Telfs.: 711496 - 711497 - Télex 3418 CONTIB-ED
 CAYAMBE: Ascázubi 323 y Sucre - Telfs.: 360103 0 360100
 IBARRA: Sánchez y Cifuentes entre P. Moncayo y Oviedo - Telfs.: 950950 - 951511
 CUENCA: M. Cueva y V. Muñoz (esquina) - Telf.: 831999 - Casilla: 1224
 MACHALA: 9 de Octubre y Juan Montalvo (esquina)

NOTARIA -
GESIMA PRIMERA

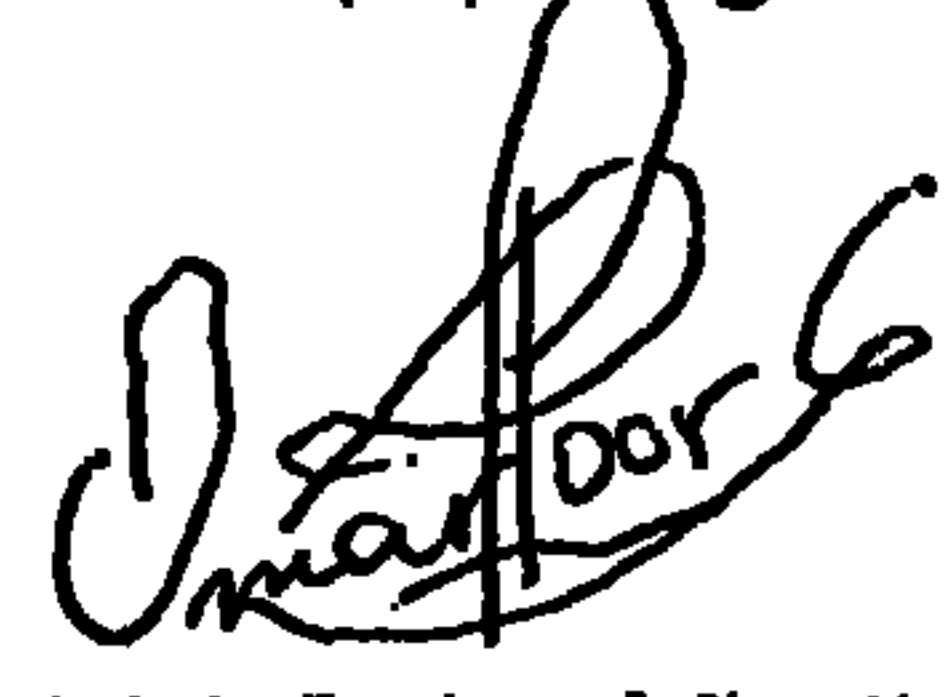
DEL CANTON
GUAYAQUIL
b. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

1 necesarias para la legalizacion, aprobacion e inscripcion de esta
2 escritura, entendiéndose esta, nuestra declaración, como un
3 Poder amplio y suficiente para el efecto - f) (legible.- Abogado
4 IVAN MEDINA ORELLANA - Registro número tres mil
5 novecientos cincuenta y cinco - Guayaquil - (Hasta aquí la
6 minuta) - Es copia - En consecuencia los otorgantes se afirman en
7 el contenido de la presente Minuta, la misma que se eleva a
8 escritura Publica para que surtan todos sus efectos legales.- Queda
9 agregado a este Registro todos los documentos de Ley - Leída esta
10 escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los
11 otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman
12 mutuamente y firman en unidad de acto, conmigo el Notario - Hoy fe -



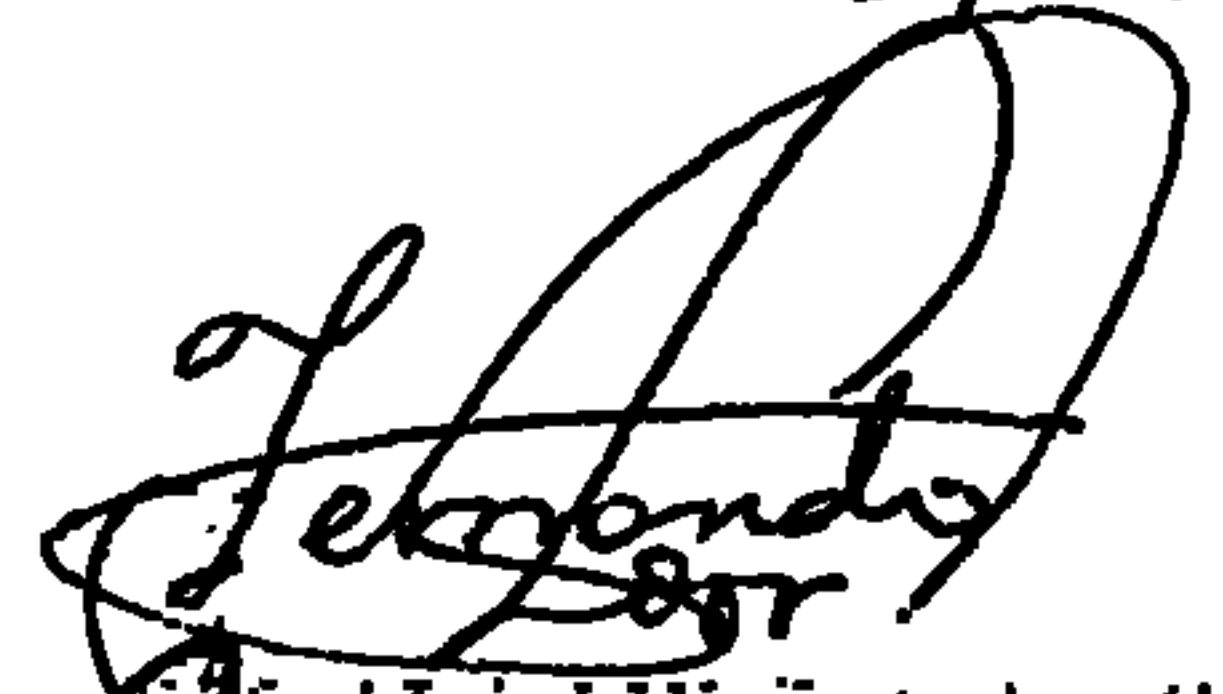
MARIA MAGDALENA IBARRA SALAZAR

Cod. II No 0907412811 Cert. de Vol. No 268-234



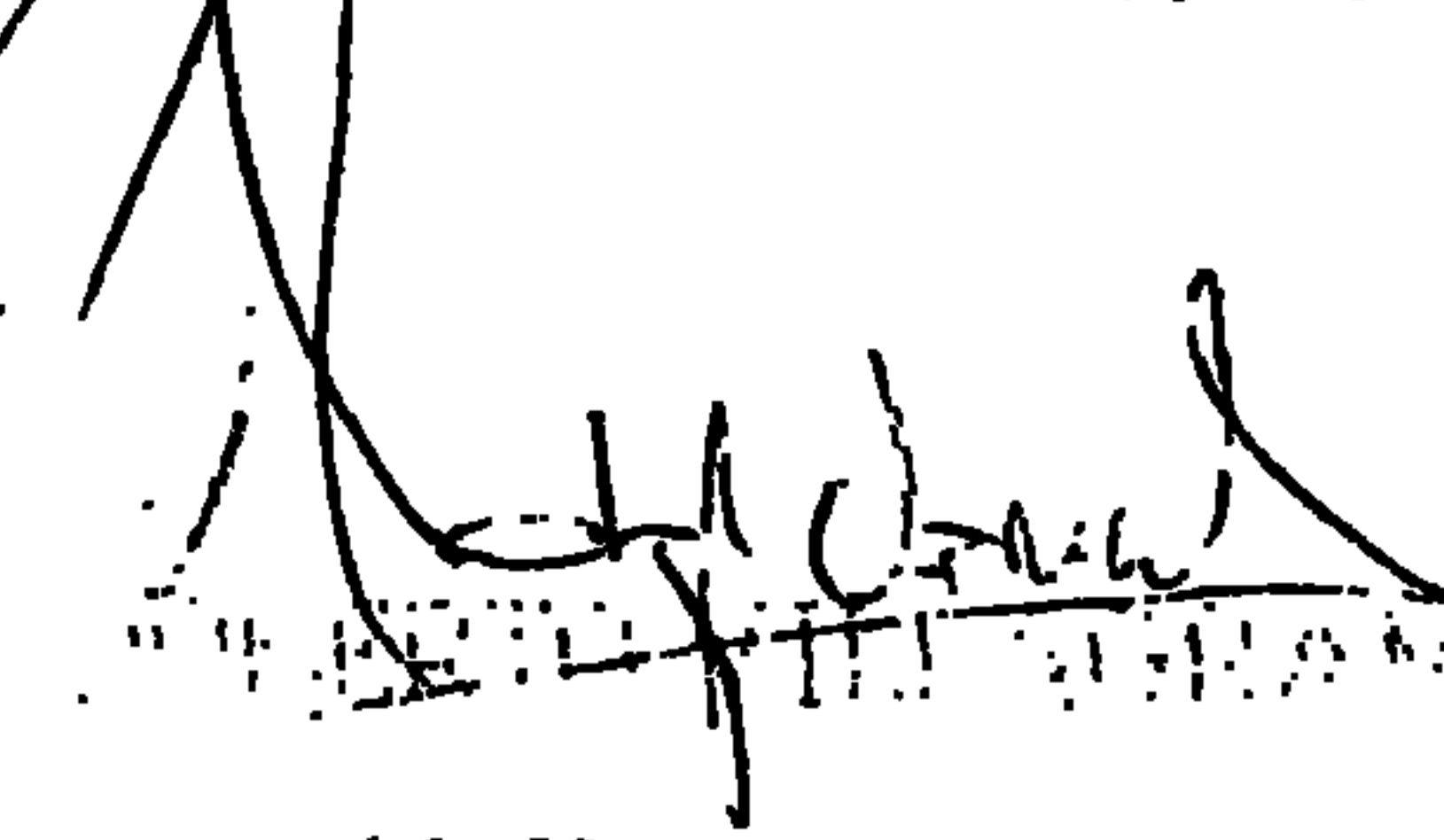
EDUARDO SALAZAR

Cod. II No 0908420284 Cert. de Vol. No 268-232



FERNANDO IBARRA SALAZAR

Cod. II No 0908490243 Cert. de Vol. No 268-230



FERNANDO IBARRA SALAZAR

Cod. II No 0711362168 Cert. de Vol. No 063-228 Otorg-

NOTARIA
VIGESIMA-PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

000000008

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 93-2-1-1-0001083, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 10 de Mayo de 1993, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA SECMA S.A., otorgada ante mí, el 31 de Marzo de 1993.- Guayaquil, diez de Mayo de mil novecientos noventa y tres.-



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 93-2-1-1-0000-1083, dictada el 10 de Mayo de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada CONSTRUCTORA SECMA S. A., de fojas 11.405 a 11.416, número 1.268 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 10.792 del Repertorio.- Guayaquil, Mayo once de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-

AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Mayo once de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-

AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CER-

14

TIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de A-
filiación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil de la Compa-
ña denominada CONSTRUCTORA SECMA S. A. - Guayaquil, Mayo on-
ce de mil novecientos noventa i tres .- El Registrador Mercantil.-



[Handwritten signature]

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRANO
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
\$1.25.570.00